



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO ()

“Por el cual se modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Modificar el Decreto 421 de 2019, Plan Maestro de Equipamientos Educativos, en sus artículos 109, 122, 132, 149, y 150, que compilaron algunas disposiciones del Decreto Distrital 052 de 2019, con el propósito de precisar y mejorar los contenidos técnicos del mismo para facilitar su aplicación.

2. COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR

El Alcalde Mayor tiene la competencia para expedir el acto administrativo con base en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y los artículos 46 y 235 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 señalan como atribuciones a cargo del Alcalde Mayor las de “(...) 3a Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; 4a Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; (...)”

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO

3.1. Constitución Política.

Que en el artículo 44 se establecen los derechos fundamentales de los niños son “*la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)”

Que en el artículo 45 se dispone que *“el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”*

Que en el artículo 67 se establece que *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...). Así mismo “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”*

Que según el artículo 68. *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.”* En concordancia garantizara que *“(...) los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”*

Que lo dispuesto en el Título XI, *“De la Organización Territorial”*, establece en el capítulo IV, lo referente a régimen especial, y en sus artículos 322 y 323, los cuales hacen referencia a las autoridades distritales de Bogotá D.C.

Que en el artículo 209 establece, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”* Y de acuerdo a las concordancias *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

Que el artículo 355 dispone, “...*Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.*”

Que en el artículo 365 se dictamina, “*La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios.*”

3.2. Ley 115 de 1994.

Que mediante la Ley 115 de 1994, el Congreso de la República expidió la Ley General de Educación la cual señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

3.3. Ley 388 de 1997

En el artículo 4º, frente a la participación democrática establece que “*en ejercicio de las diferentes actividades que conforman la acción urbanística, las administraciones municipales, distritales y metropolitanas deberán fomentar la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los pobladores y sus organizaciones. Decreto Nacional 150 de 1999. Esta concertación tendrá por objeto asegurar la eficacia de las políticas públicas respecto de las necesidades y aspiraciones de los diversos sectores de la vida económica y social relacionados con el ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta los principios señalados en el artículo 2 de la presente Ley.*”

La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento y en



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.”

Que en el artículo 58°, Motivos de utilidad pública. Se dispone que en “*El artículo 10 de la Ley 9 de 1989. "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.”*

3.4 Ley 489 de 1998

“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Que en el artículo 95, el cual dispone “*asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*” En dicho caso, la persona jurídica que se conforme, se sujetará a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género y su gobierno corporativo será el que se fije en sus propios estatutos

Que en el artículo 96, el cual establece “*cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*”

3.5 Decreto Nacional 3600 de 2007

“Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.”



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

Que en el que el Decreto Nacional 3600 de 2007 fue compilado en el Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la ocupación de baja densidad en el suelo rural y su destinación prioritaria para usos agrícola, pecuaria y forestal, entre otros.

Que en Artículo 8°. Se Adoptan las unidades de planificación rural.

3.6 Decreto Nacional 1077 de 2017

Que por el *“cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*.

Que en el Artículo 2.2.2.2.1.7 se adoptan las unidades de planificación rural. *“Las unidades de planificación rural podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal o distrital o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible, mediante decreto del alcalde municipal o distrital.”*

Que el Artículo 2.2.6.1.1.7 establece la Licencia de construcción y sus modalidades *“Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. (...)”*

3.7 Decreto Distrital 190 de 2004

El artículo 11 dispone que *“es objetivo de esta política mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad y la región a través de fortalecer la estructura urbana, la red de ciudades de la región, el centro y las centralidades y las áreas estratégicas de integración regional, con base en la adecuación de la oferta de equipamientos en relación a la localización de la demanda, de los déficit existentes, y de la mejor distribución en función de la adecuada integración con la región, en el marco de la estrategia de ordenamiento que*



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

se adopta en el plan de ordenamiento territorial y con el objeto de fortalecer la estructura de centralidades como base de la estrategia de ordenamiento, el Plan de Ordenamiento Territorial contempla las siguientes acciones:

- 1. Conformar una red de equipamientos jerarquizada que responda a las exigencias sociales, funcionales y a la conformación de la estructura urbana propuesta, en un modelo de ciudad región, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.*
- 2. Localizar nuevos equipamientos de alta jerarquía en el centro y las centralidades de mayor rango, de acuerdo con su función en la estrategia de ordenamiento del Distrito Capital y de la ciudad región: centralidades de integración internacional y nacional y centralidades de integración regional y urbana, con el fin de aprovechar sus condiciones de accesibilidad actual y potencial y sus ventajas comparativas como núcleos de integración territorial.*
- 3. Localizar nuevos equipamientos de escala urbana y zonal, con el fin de potenciar el ordenamiento y las funciones de centralidad en zonas estratégicas dentro de los barrios residenciales, tanto en la red de centralidades urbanas, como en aquellas de nivel zonal que se identifiquen en el proceso normativo mediante UPZ.*
- 4. Apoyar las acciones de mejoramiento integral de barrios, mediante la localización de equipamientos de carácter zonal y vecinal en áreas periféricas, atendiendo no sólo al cubrimiento de servicio que se preste, sino a la condición del equipamiento como elemento de integración comunitaria.*

Las entidades encargadas de la formulación de cada plan maestro de equipamientos, deberán elaborar sus respectivos planes de conformidad con las directrices trazadas en este plan de ordenamiento.”

El artículo 20 ibídem, establece que *“el conjunto de espacios y edificios que conforman la red de servicios sociales, culturales, de seguridad y justicia, comunales, de bienestar social, de educación, de salud, de culto, deportivos y recreativos, de bienestar social, de administración pública y de servicios administrativos o de gestión de la ciudad, que se disponen de forma equilibrada en todo el territorio del Distrito Capital y que se integran funcionalmente y de acuerdo a su escala de cubrimiento con las centralidades del Distrito Capital.*



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

El ordenamiento de cada tipo de equipamiento, que será establecido en el respectivo plan maestro, deberá corresponder con el objetivo general de garantizar el equilibrio entre áreas residenciales y servicios asociados a las mismas en todo el D. C, y será concordante con la estructura socio económica y espacial conformada por la red de centralidades.”

Que el artículo 29, reparto de cargas y beneficios establece que “la política de gestión del suelo se sustenta primordialmente en el principio del reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del ordenamiento urbano, dirigida a reducir las inequidades propias del desarrollo y a financiar los costos del desarrollo urbano con cargo a sus directos beneficiarios.

Que el artículo 30, instrumentos de gestión del suelo se dispone que “los instrumentos de gestión del suelo que serán aplicables para alcanzar los objetivos de ordenamiento adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá...”

Que el artículo 36, la distribución de cargas en otros tratamientos o en otros instrumentos de planeamiento se fija en el párrafo que “Se implementará el reparto de cargas y beneficios en los instrumentos de planificación aplicables a los tratamientos de consolidación con cambio de patrón, consolidación con densificación moderada, renovación urbana en la modalidad de redesarrollo y mejoramiento integral de barrios, con el propósito de que en ellos se contribuya a la adecuación de las infraestructuras viales y de servicios públicos domiciliarios, a la dotación de equipamientos y a la generación y recuperación del espacio público.”

Que de conformidad con los artículos 44 y 45, los Planes Maestros son instrumentos de planeamiento de primer nivel y "(...) constituyen el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento de la ciudad-región; permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo. (...) ”.

El artículo 46 *ibídem* señala que “... *Los planes maestros de equipamientos aquí señalados, deberán ser formulados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en los dos años siguiente a la entrada en vigencia de la presente revisión. A partir de este plazo, toda ampliación de*



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

equipamientos de escala zonal deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por el correspondiente Plan Maestro.

Parágrafo 3. Los planes maestros serán aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital y adoptados por el Alcalde Mayor(...).”

Que el artículo citado determinó como prioritaria la elaboración de algunos planes maestros, dentro de los cuales se encuentra el Plan Maestro de Equipamientos Educativos, que serán aprobados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, y adoptados por el Alcalde Mayor.

En el artículo 230 ibídem, dispone que “ *El Sistema de Equipamientos es el conjunto de espacios y edificios destinados a proveer a los ciudadanos del Distrito Capital de los servicios sociales de cultura, seguridad y justicia, comunales, bienestar social, educación, salud, culto, deportivos, recreativos y de bienestar social, para mejorar los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención, en la perspectiva de consolidar la ciudad como centro de una red regional de ciudades, buscando desconcentrar servicios que pueden ser prestados a menores costos en las otras ciudades de la región. Este sistema busca organizar los servicios sociales atendidos por entidades públicas, privadas o mixtas.*”

El artículo 231 ibídem, señala que “*son objetivos del Sistema de Equipamientos, los siguientes:*

- 1. Elevar el nivel de vida, de seguridad humana, de calidad ambiental, en concordancia con la diversidad cultural y las distintas necesidades de los ciudadanos del Distrito Capital y la región.*
- 2. Contribuir a mejorar la convivencia ciudadana y los usos residenciales, comerciales, productivos, administrativos y rurales en el Distrito Capital, así como promover una oferta de servicios, en función de las coberturas, los tipos de demanda y las economías de escala, en un contexto regional.*
- 3. Proveer los espacios y los equipamientos necesarios, que permitan servir como estructuradores de la comunidad y como ordenadores de los espacios vecinales, zonales, urbanos y regionales.*



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

4. *Preservar los valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos y culturales de los bienes de interés cultural en los que se localicen.*
5. *Consolidar una red de servicios dotacionales a nivel regional, bajo los principios de equidad, eficiencia, calidad y equilibrio territorial.”*

En el artículo 235, establece que *“son los que definen el ordenamiento de cada uno de los servicios dotacionales y adoptarán estándares urbanísticos e indicadores que permitan una programación efectiva de los requerimientos del suelo y unidades de servicio necesarias para atender las diferentes escalas urbanas, de los siguientes sectores:*

1. *Educativo (...) Estos planes deberán ser elaborados por las entidades responsables de cada servicio en colaboración con el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), en el año siguiente a la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial. En cada estudio se propondrá un plan de manejo para los próximos diez años.”*

Que el artículo 366 ibídem, dispone el tratamiento de consolidación para regular la transformación de las estructuras urbanas de la ciudad desarrollada, garantizando coherencia entre la intensidad de uso del suelo y el sistema de espacio público existente o planeado.

Que el artículo 370 ibídem, fija que los predios localizados en zonas con tratamiento de consolidación con densificación moderada, así mismo que el artículo 371 ibídem, presenta las normas para la modalidad de Consolidación con Cambio de Patrón.

Que el artículo 372 ibídem, indica que los Planes Maestros de Equipamientos *“establecerán los aspectos urbanísticos de implantación, incluyendo los índices de construcción y ocupación, a los cuales deberán sujetarse las intervenciones y la construcción de nuevas edificaciones de uso dotacional. Los retrocesos, empates, voladizos, patios y antejardines se regirán por las normas específicas que regulan el sector, respetando los paramentos definidos por las edificaciones colindantes”*. El artículo, establece las normas para la modalidad de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales, así: *“Los predios localizados en zonas con tratamiento de consolidación para sectores urbanos especiales deberán seguir las siguientes normas:*

1. *Para zonas dotacionales (modificado por el artículo 243 del Decreto 469 de 2003). Los Planes Maestros de Equipamientos establecerán los aspectos urbanísticos de implantación,*



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

incluyendo los índices de construcción y ocupación, a los cuales deberán sujetarse las intervenciones y la construcción de nuevas edificaciones de uso dotacional. Los retrocesos, empates, voladizos, patios y antejardines se regirán por las normas específicas que regulan el sector, respetando los paramentos definidos por las edificaciones colindantes.

Las zonas dotacionales existentes con norma vigente continuarán rigiéndose por esta.

2. *Para zonas industriales. Las zonas industriales existentes con reglamentación vigente continuarán rigiéndose por la misma, mientras entra en vigencia la nueva reglamentación de que trata el Artículo 341: "Áreas actividad industrial" de este mismo título.”*

3.8 Decreto Distrital 080 de 2016.

El cual “*se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones.*”

El artículo 2° adopta las definiciones de carácter general sobre aspectos urbanísticos entre otros la definición de área construida, edificabilidad, terreno inclinado, retrocesos y aislamientos contra parques, zonas verdes o espacios peatonales

El artículo 5° sobre las modalidades para la provisión de cupos de estacionamiento se determina la exigencia de estacionamientos para todos los usos y áreas de actividad; en los eventos que no esté contemplada la disposición sobre estacionamientos, la misma debe cumplirse de conformidad con el artículo 380 y el cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, con las salvedades y precisiones señaladas para el tratamiento de Conservación en dicho Plan y en sus disposiciones reglamentarias.

El artículo 12° sobre las disposiciones sobre alturas máximas de las edificaciones, reglas para el manejo de alturas que rigen, altura mínima de piso y sus excepciones estableció las disposiciones sobre alturas que rigen en los numerales 1. Altura máxima de las edificaciones y 2. Reglas para el manejo de alturas, contenidos en los anexos 4 y 3

El artículo 13° sobre los aislamientos laterales, posteriores, reglas aplicables y Situaciones especiales de aplicación de aislamientos posteriores

El artículo 18° sobre los índices de ocupación resultantes en tratamientos de modalidad complementaria.



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

3.9 Decreto Distrital 120 de 2018.

El cual armoniza *“las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes.”*

El artículo 7º se dispone que la *“edificabilidad para los Equipamientos Colectivos, Equipamientos Deportivos y Recreativos y Servicios Urbanos Básicos, se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004.”*

Así mismo el artículo 8º determina la ubicación y accesibilidad de los equipamientos educativos, con respecto a las vías. *“para la determinación de la ubicación de los equipamientos educativos, el grado de accesibilidad se refiere a la localización y accesibilidad con respecto a las vías sobre las que tenga frente al equipamiento. En caso de tener frente sobre dos o más vías, el grado de accesibilidad se definirá según la vía de mayor perfil.”* En el Parágrafo, se dispone que *“los equipamientos educativos existentes a la entrada de la vigencia del decreto distrital 449 de 2006 modificado por el decreto distrital 475 de 2017, que por efecto de la aplicación de criterios de accesibilidad establecido en el presente artículo pasen a la escala vecinal y tengan un área de terreno superior a 2000 m2, mantendrán la obligación de permanencia del artículo 344 distrital 190 de 2004.”*

3.10 Acuerdo No 223 de 2006

Que en el citado Acuerdo *“se establece un mecanismo de seguimiento a los Planes Maestros de Bogotá, D.C.”*

3.11 Decreto Distrital 421 de 2019

el Decreto Distrital 421 de 2019 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá”* compiló, entre otros, los Decretos 449 de 2006, *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital”*, Decreto 174 de 2013 *“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, y se dictan otras disposiciones”* y el Decreto 052 de 2019, *“Por medio del cual se modifica el Plan Maestro*



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

de Equipamientos Educativos adoptado mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174_de 2013 y 475_de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

3 ANTECEDENTES

De acuerdo con el POT (artículos 44 y 45), los Planes Maestros son instrumentos de planificación de primer nivel, que permiten definir las necesidades de generación de suelo urbanizado de acuerdo con las previsiones de crecimiento poblacional y de localización de la actividad económica, para programar los proyectos de inversión sectorial en el corto, mediano y largo plazo.

El Gobierno Distrital expidió el Plan Maestro de Equipamientos Educativos (PMEE) mediante el Decreto Distrital 449 de 2006, fijando entre otras, las estrategias y lineamientos generales para la localización de equipamientos del sector educación, considerando las necesidades en esa materia, así como su papel dentro del ordenamiento territorial.

De igual modo estableció las específicas normas urbanísticas y de construcción de tales equipamientos, las cuales han venido siendo aplicadas en el Distrito, tanto para la construcción de establecimientos educativos de iniciativa pública, como privados.

4 RAZONES DEL PROYECTO – JUSTIFICACIÓN

Que en el Distrito Capital de Bogotá se requiere, corregir del Decreto Distrital 421 de 2019, *por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá*, Plan Maestro de Equipamientos Educativos, el cual traza y reglamenta las normas, políticas, directrices y medidas necesarias que permitan estructurar, articular, optimizar y ordenar el equipamiento educativo tanto formal como la educación para el trabajo y desarrollo humano en aras de una mejor prestación del servicio y una adecuada relación con el ordenamiento de la ciudad.

Que en las reuniones realizadas para analizar y estudiar el objeto de la inconsistencia se describió y explicó el contexto para indicar los motivos por los cuales era necesario ajustar el contenido de algunos artículos del Decreto Distrital 421 de 2019, compilatorio, puesto que



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

algunos de los decretos compilados contenían yerros o inconsistencias de carácter técnico o normativo que estaban dificultando su aplicación y fueron compilados, sin corregir tales aspectos, en el Decreto 421 de 2019.

Que a partir del documento entregado se realizaron reuniones posteriores para determinar cómo sería posible desarrollar de manera concreta los conceptos inicialmente planteados, y se acordó elaborar una propuesta de proyecto normativo que modifica y/o ajusta el Decreto 421 de 2019, en los siguientes aspectos:

En el artículo 109 del Decreto 421 de 2019, en el cuadro de ponderación de las variables de orden urbano y arquitectónico para la definición de las escalas, determinó para el criterio “*TAMAÑO DEL LOTE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA*”, que el rango 1 correspondía a <1449 M2, siendo lo correcto <1499 M2, cifra que es coherente con la cifra indicada para el rango 2, sin dejar metros cuadrados fuera de alguno de los rangos. Igualmente, en el criterio “*CUPOS (PEE) POR JORNADA MÁXIMA*”, los rangos 1 y 3 quedaron invertidos, toda vez que la menor cifra corresponde al rango 1 y la mayor al rango 3, por lo tanto, lo correcto a indicar es: 1 (< 1499 Estudiantes) y 3 (> 2500 Estudiantes).

De otra parte, en el mismo cuadro, en el criterio Grado de Accesibilidad, en los rangos de tipo de vía para la malla vial local, se omitió incluir los rangos V-4R, V-8 y V-9, que hacen parte de la clasificación fijada en el Decreto Distrital 190 de 2004.

En efecto, el Decreto Distrital 190 de 2004 identifica en el sistema vial, los tipos de vía: V1, V2, V3, V3E, V4, V4R, V5, V6, V7, V8, y V9, pero el Decreto 421 de 2019 omitió incluir los tipos V4R, V8 y V9, por lo que es necesario realizar el ajuste para que la aplicación de la norma comprenda todos los tipos de vías, en los que se implantan y pueden implantar los colegios de Bogotá.

El ajuste concreto, se resalta en negrilla y quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 109. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ESCALAS URBANÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO. *Los equipamientos educativos del Distrito Capital deberán adaptarse, construirse y funcionar en alguna de las siguientes escalas: a) vecinal, b) zonal, c) urbana o, d) metropolitana.*

La escala urbanística de los equipamientos educativos es producto de la aplicación de diferentes variables que se evalúan de manera conjunta para delimitar con mayor



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

precisión el rol estructural y las condiciones espaciales del servicio educativo. Las variables de orden urbano y arquitectónico son las siguientes:

CRITERIO	VARIABLE	RANGOS	PUNTAJES	PORCENTAJE DE PONDERACIÓN
GRADO DE ACCESIBILIDAD	TIPO DE VÍA SOBRE LA QUE SE LOCALIZA EL ACCESO VEHICULAR AL EQUIPAMIENTO.	V0 - V1 - V2	100	35%
		V3 - V3E - V4 - V4R - V5 (Malla Vial Intermedia)	75	
		V6 - V7- V8 - V9 (Malla Vial Local)	25	
TAMAÑO DEL LOTE PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ÁREA BRUTA DEL LOTE ESTABLECIDA A PARTIR DE SU MÁXIMA CAPACIDAD A ESTÁNDARES PLAN MAESTRO	Rango 3 (> 18.000 M2)	100	35%
		Rango 2 (entre 12.500 hasta 17.999 M2)	80	
		Rango 1 (< 12.499 M2)	20	
CUPOS (PEE) POR JORNADA MÁXIMA	CUPOS (PEE QUE ESTÁ EN CAPACIDAD DE ATENDER DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES FIJADOS POR EL PLAN MAESTRO)	Rango 3 (> 2500 Estudiantes)	100	30%
		Rango 2 (entre 1500 hasta 2499 Estudiantes)	80	
		Rango 1 (< 1499 Estudiantes)	20	

(...) en lo demás no se modifica el artículo.

Así mismo, en el artículo 122 denominado Plataforma Programática para infraestructura urbana que establece los espacios mínimos del programa arquitectónico, se incluyó en el ítem final del ambiente de aprendizaje “F- servicios”, el espacio arquitectónico denominado “Subestación eléctrica”, el cual no constituye un espacio mínimo, como si lo es la categoría “Cuarto Eléctrico”, que en efecto es el espacio mínimo requerido para el control de inspección y seguridad de las instalaciones, puesto que la obligatoriedad del área arquitectónica es definida por la entidad que realice la supervisión de las cargas eléctricas en el Distrito Capital; por lo anterior es necesario ajustar el mencionado ítem para que se denomine “Cuarto o Subestación Eléctrica”.

En efecto, la entidad encargada de la inspección y seguridad de las instalaciones eléctricas de Bogotá realiza el análisis de cada caso concreto para determinar la carga eléctrica que requiere la infraestructura de equipamiento de educación según sus especificaciones técnicas.

El ajuste concreto queda de la siguiente manera:



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

“Artículo 122. PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PARA INFRAESTRUCTURA URBANA: INSTALACIONES POR NIVELES Y AMBIENTES COMPARTIDOS.
La plataforma programática precisa los ambientes pedagógicos para infraestructura urbana y complementarios de una institución y/o sede, y así mismo establece cuales son los ambientes compartidos para infraestructura urbana. (...)

Plataforma Programática: instalaciones por niveles y ambientes compartido

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO		
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO	
				primaria	secundaria				
A- PROCESOS FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	AMBIENTE PEDAGÓGICO PREESCOLAR (AA) (JARDÍN, 4 AÑOS Y TRANSICIÓN 5 AÑOS)	X					x	
		LUDOTECA	X					x	
		BAÑOS (NOTA 5)	X					x	
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	X					x	
		DEPÓSITO	x					x	
		PARQUE INFANTIL Y RECREACIÓN EXTERIOR	x				x 60%		
		COORDINACIÓN Y PROFESORES	x					x	
	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 1° - 5°			x				x
		AMBIENTE PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO (AAE) - LABORATORIO CIENCIAS			x			x 100%	
		AAE - TALLER DE ARTE			x			x 100%	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			x				x
		BAÑOS (NOTA 5)			x				x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD			x				x
		ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.			x			x 60%	
	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 6° - 9°				x			x
		AAE - LAB. FÍSICA Y QUÍMICA *				x		x 100%	
		AAE - TALLER DE DANZAS (NOTA 12) *				x		x 100%	



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
		AAE - TALLER DE MÚSICA (NOTA 12) *			x		x 100%	
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			x			x
		BAÑOS (NOTA 5)			x			x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD			x			x
		ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.			x		x 60%	
	EDUCACIÓN MEDIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 10-11				x		x
		PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO				x		x
		BAÑOS (NOTA 5)				x		x
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD				x		x
		ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.				x	x 60%	
B- PROCESOS DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN	BIBLIOTECA - CATÁLOGO GENERAL - ÁREAS ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO, CONSULTA, COLECCIÓN DE REFERENCIA, HEMEROTECA Y GRAL., - SALA INFORMÁTICA E INFANTIL – (NOTA 1)	x	x	x	x	x 70%		
	AMBIENTE PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA (NOTA 2) *		x	x	x	x 70%		
	CENTRO DE RECURSOS DE IDIOMAS – CRI (NOTA 11) *		x	x	x	x 70%		
	MEDIOS EDUCATIVOS *		x	x	x	x 70%		
C- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y BIENESTAR	AULA MÚLTIPLE – COMEDOR (NOTA 6)		x	x	x	x 70%		
	COCINA		x	x	x		x	
	BAÑOS (NOTA 5)	x	x	x	x		x	
	BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	x	x	x	x		x	
	TIENDA ESCOLAR (NOTA 9) *	x	x	x	x		x	



“Por el cual modifican los artículos 109, 122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

PROCESO	NIVEL	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES				AMBIENTE COMPARTIDO	
			PRE ESCOLAR	BÁSICA		MEDIA	SI	NO
				primaria	secundaria			
		DEPÓSITO MAT. DEPORTIVO		x	x	x		x
		BIENESTAR ESTUDIANTIL	x	x	x	x		x
		AMBIENTE DE APRENDIZAJE POLIVALENTE Y/O AUDITORIO *		x	x	x	x 100%	
D-PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS		CANCHA MÚLTIPLE - (BALONCESTO, MICROFÚTBOL Y VOLEIBOL) (NOTA 3)		x	x	x	x 100%	
		CAMPO DE FÚTBOL *					x 100%	
		ÁGORA EXTERIOR O PLAZOLETA O TEATRINO		x	x	x	x 100%	
		PATIO DE BANDERAS *		x	x	x	x 100%	
E-PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN (Nota 0)		RECTORÍA	x	x	x	x	x 100%	
		ATENCIÓN A PADRES	x	x	x	x	x 100%	
		COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN		x	x	x		x
		OFICINA CONTABLE *					x 100%	
F-SERVICIOS GENERALES		PRIMEROS AUXILIOS	x	x	x	x		x
		BODEGA – TALLER*	x	x	x	x		x
		ALMACÉN *	x	x	x	x		x
		EQUIPOS	x	x	x	x		x
		BASURAS	x	x	x	x		x
		PERSONAL *	x	x	x	x		x
		VESTÍBULO *	x	x	x	x		x
	CUARTO O SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (Nota 13).	x	x	x	x		x	

(Nota 0) En la unidad de E- Procesos Administrativos y de Gestión, los ambientes de rectoría, atención a padres y orientación pueden ser compartidas en una de las sedes de la misma institución. La coordinación académica y primeros auxilios son requeridos en cada una de las sedes que desarrolle ambientes de aprendizaje.

(Nota 1) La biblioteca se puede contemplar cómo ambiente compartido en un 70% fuera de la institución y se debe garantizar el 30% del área exigida al interior de la institución; el 30% podría incluso estar distribuido al interior de las aulas.

Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30 % del área total de la biblioteca.

El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media. Y el de la ludoteca sobre el 10% de la población de preescolar. Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área de biblioteca para la institución, para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel.

(Nota 2) Funcionan en espacios independientes el aula tecnológica y la sala de informática, la cual puede estar integrada en el área de la biblioteca.

(Nota 3) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes.

(Nota 4) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts. / Persona para tres (3) días de almacenamiento para equipamientos educativos nuevos y 20 lts. / Persona para un (1) día de almacenamiento para equipamientos educativos existentes. En el caso que los equipamientos educativos cuenten con restaurante escolar se deberá prever almacenamiento de 30 lts. / Persona.

(Nota 5) Las baterías y sanitarios deben ser adecuadas para la edad de los niños e incluir duchas. Aparato Sanitarios para Preescolar uno (1) por cada 20 estudiantes para equipamientos educativos existentes y uno (1) por cada 15 estudiantes para equipamientos educativos nuevos, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/u orinal + un lavamanos), para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor a 6 años.

Aparato Sanitarios Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos). El establecimiento educativo deberá contar con una ducha y vestier que se podrá localizar en el área de primeros auxilios. (Unidad E). Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencia); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC – 6047 de 2013.
(Nota 6) Aula Múltiple: Para el 33% de la población (comedor, actividades culturales y/o deportivas), primaria, básica y media (comedor, actividades culturales y/o deportivas), podría compartir el comedor entre niveles y compartir el uso de comedor con el uso de aula múltiple.
(Nota 7) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de aseo.
(Nota 8) La tienda escolar deberá contar con un lavaplatos.
(Nota 9) Se recomienda que la circulación funcional equivalga a un 30% del área construida de acuerdo a la plataforma programática; los muros y estructura (las transiciones), equivaldrán a un 15% del área servida de acuerdo a la plataforma programática. Descrietas en la NSR-10
(Nota 10) Cuando el desarrollo de su plataforma programática considere los ambientes compartidos y demuestre la celebración de convenio, acuerdo o asociación para utilizar entre ellas distintos equipamientos oficiales y / o privados disponibles en la zona, tales como parques, campos deportivos, auditorios, centros de cultura, etc. Para evaluar el tipo y la cantidad de espacios y ambientes con que cuenta un centro educativo para ofrecer su PEI, pueden contabilizarse las horas de uso de los distintos espacios de los cuales se sirve por convenio, acuerdo o asociación.
(Nota 11) Para instituciones educativas públicas es obligatorio el espacio “Centro de Recursos de Idiomas – CRI”.
(Nota 12) Los talleres de Danza y Música en el programa arquitectónico podrán disponerse en espacios independientes como integrados o desarrollarse en el auditorio. El estándar del taller de Danza es 2,2 m2 y el estándar del taller de música 1,8 m2. El estándar del auditorio 1,9 m2
(Nota 13) Subestación eléctrica+cc5:c65 o cuarto eléctrico o área exigida por la entidad que realice inspección y vigilancia
(Nota 14) * En coherencia con el PEI, es opcional para colegios privados

En igual sentido, del artículo anterior, el artículo 150 del Decreto tantas veces citado, denominado Plataforma Programática para infraestructura rural, se incluyó también en el ítem final del ambiente de aprendizaje “F- servicios”, el espacio arquitectónico denominado “Subestación eléctrica”, razón por la cual es necesario ajustarlo para que se denomine “Cuarto o Subestación Eléctrica”.

El ajuste quedaría de la siguiente manera:

Artículo 150. PLATAFORMA PROGRAMÁTICA PARA INFRAESTRUCTURA RURAL: INSTALACIONES POR NIVELES. La plataforma programática precisa los ambientes pedagógicos para infraestructura rural y complementarios de una institución y/o sede. Lo exigido en la Plataforma Programática para el cumplimiento de estándares, define según la siguiente tabla:

Plataforma Programática rural: instalaciones por niveles

PROCESO	NIVELES	AMBIENTE	INSTALACIONES MÍNIMAS POR NIVELES			
			PRE ESCOLAR	primaria	secundaria	MEDIA
A- PROCESOS FORMATIVOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE	PRIMERA INFANCIA	AMBIENTE PEDAGÓGICO PREESCOLAR (AA) (JARDÍN, 4 AÑOS Y TRANSICIÓN 5 AÑOS)	x			
		LUDOTECA	x			
		BAÑOS (NOTA 5)	x			
		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	x			
		DEPOSITO	x			
		PARQUE INFANTIL Y RECREACIÓN EXTERIOR.	x			



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

		COORDINACIÓN Y PROFESORES	x				
		AULA AMBIENTAL (NOTA 11)	x				
		ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	x				
	EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA		AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 1º - 5º		x		
			AMBIENTE PEDAGÓGICO ESPECIALIZADO (AAE) - LABORATORIO CIENCIAS		x		
			AAE - TALLER DE ARTE		x		
			PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO		x		
			BAÑOS (NOTA 5)		x		
			BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD		x		
			ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA.		x		
			AULA AMBIENTAL		x		
	EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA		ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.		x		
			AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 6º - 9º			X	
			AAE - LAB. FÍSICA Y QUÍMICA *			X	
			AAE - TALLER DE DANZAS (NOTA 10) *			X	
			AAE - TALLER DE MÚSICA (NOTA 10) *			x	
			PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO			x	
			BAÑOS (NOTA 5)			x	
			BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD			x	
	EDUCACIÓN MEDIA		AULA AMBIENTAL (NOTA 11)			x	
			ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.			x	
			AMBIENTE PEDAGÓGICO GRADOS 10-11				x
			PROFESORES, APOYO A ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVO				x
			BAÑOS				x
	B- PROCESOS DE AUTOAPRENDIZAJE Y DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN		BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD				x
			AULA AMBIENTAL (NOTA 11)				x
			ZONA DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.				x
BIBLIOTECA - CATÁLOGO GENERAL - ÁREAS ADMINISTRATIVA, DE TRABAJO, CONSULTA, COLECCIÓN DE REFERENCIA, HEMEROTECA Y GRAL., - SALA INFORMÁTICA E INFANTIL – (NOTA 1)			x	x	x	x	
AMBIENTE PEDAGÓGICO DE TECNOLOGÍA –INFORMÁTICA (NOTA 2)				x	x	x	
C- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN Y BIENESTAR		CENTRO DE RECURSOS DE IDIOMAS – CRI *		x	x	x	
		MEDIOS EDUCATIVOS *		x	x	x	
		ÁREAS DE APRENDIZAJE SEGUN ENFOQUE RURAL	x	x	x	x	
		AULA MÚLTIPLE – COMEDOR (NOTA 6)		x	x	x	
		COCINA		x	x	x	
		BAÑOS (NOTA 5)	x	x	x	x	



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

	BAÑO PARA POBLACIÓN EN DISCAPACIDAD	x	x	x	x
	TIENDA ESCOLAR (NOTA 8)	x	x	x	x
	DEPOSITO MAT. DEPORTIVO		x	x	x
	BIENESTAR ESTUDIANTIL	x	x	x	x
	AMBIENTE PEDAGÓGICO POLIVALENTE Y/O AUDITORIO *		x	x	
D-PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	CANCHA MÚLTIPLE - (BALONCESTO, MICROFÚTBOL Y VOLEIBOL) (NOTA 3)		x	x	x
	CAMPO DE FUTBOL *		x	x	x
	ÁGORA EXTERIOR O PLAZOLETA O TEATRINO *		x	x	x
E-PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN (nota 0)	PATIO DE BANDERAS *		x	x	x
	RECTORÍA	x	x	x	x
	ATENCIÓN A PADRES	x	x	x	x
	COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN		x	x	x
	OFICINA CONTABLE *		x	x	x
F. SERVICIOS GENERALES	PRIMEROS AUXILIOS	x	x	x	x
	BODEGA – TALLER	x	x	x	x
	ALMACÉN *	x	x	x	x
	EQUIPOS	x	x	x	x
	BASURAS	x	x	x	x
	PERSONAL	x	x	x	x
	PERSONAL CON SERVICIOS	x	x	x	x
	VESTÍBULO *	x	x	x	x
	CUARTO O SUBESTACIÓN ELÉCTRICA (NOT 12)	x	x	x	x

(Nota 1) Del área total de la biblioteca el 30% podría estar distribuido al interior de las aulas.

Para el nivel de preescolar, se puede localizar bibliobancos en las aulas por el área correspondiente al 30 % del área total de la biblioteca.

El tamaño de la biblioteca se calcula sobre el 10% de la población de los niveles educativos de básica primaria a media. Y el de la ludoteca sobre el 10% de la población de preescolar. Si se ofrecen varios niveles es suficiente un área de biblioteca para la institución, para el caso de preescolar, la biblioteca tendrá incluida lúdica y acondicionada para los niños de ese nivel.

(Nota 2) Funcionan en espacios independientes el aula tecnológica y la sala de informática, la cual puede estar integrada en el área de la biblioteca.

(Nota 3) La cancha múltiple se exige a partir de 530 estudiantes.

(Nota 4) El tanque de almacenamiento de agua deberá ser de 20 lts. / Persona para tres (3) días de almacenamiento para colegios nuevos y 20 lts. / Persona para un (1) día de almacenamiento para colegios existentes. En el caso que los colegios cuenten con restaurante escolar se deberá prever almacenamiento de 30 lts. / Persona.

(Nota 5) Las baterías y sanitarios deben ser adecuados para la edad de los niños e incluir duchas. Aparato Sanitarios para Preescolar uno (1) por cada 20 estudiantes para colegios existentes y uno (1) por cada 15 estudiantes para colegios nuevos, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario y/u orinal + un lavamanos), para preescolar el tamaño y altura de instalación será en coherencia con la edad del usuario no mayor a 6 años).

Aparato Sanitarios Primaria, Básica y Media 1 por cada 25 estudiantes, (se contará como unidad de aparato la sumatoria de un sanitario u orinal + un lavamanos). El establecimiento educativo deberá contar con una ducha y vestier que se podrá localizar en el área de primeros auxilios. (Unidad E).

Aparato Sanitario para población en condición de discapacidad: las edificaciones existentes contarán como mínimo con una batería sanitaria mixta. Las edificaciones nuevas incluirán un aparato sanitario (sanitario + lavamos + barras de transferencia); se debe garantizar por nivel un aparato sanitario localizado según lo reglamenta la NTC – 6047 de 2013.

(Nota 6) Aula Múltiple: Para el 33% de la población (comedor, actividades culturales y/o deportivas), primaria, básica y media (comedor, actividades culturales y/o deportivas), podría compartir el comedor entre niveles y compartir el uso de comedor con el uso de aula múltiple.

(Nota 7) Dentro de los servicios generales mínimo debe existir un cuarto de basura y cuarto de aseo.

(Nota 8) La tienda escolar deberá contar con un lavaplatos.



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

(Nota 9) Se recomienda que la circulación funcional equivalga a un 30% del área construida de acuerdo a la plataforma programática; los muros y estructura (las transiciones), equivaldrán a un 15% del área servida de acuerdo a la plataforma programática. Descritas en la NSR-10
(Nota 10) Los talleres de Danza y Música en el programa arquitectónico podrán disponerse en espacios independientes como integrados o desarrollarse en el auditorio. El estándar del taller de Danza es 2,2 m2 y el estándar del taller de músico 1,8 m2
(Nota 11) El estándar del aula ambiental es de 1,9 m2
(Nota 12) Subestación eléctrica+cc5:c65 o cuarto eléctrico o área exigida por la entidad que realice inspección y vigilancia
(Nota 13) * En coherencia con el PEI, es opcional para colegios privados

De otra parte, el numeral 1.1. del artículo 132 del Decreto 421, contiene el cuadro que determina los indicadores de edificabilidad en cuanto al número de pisos para infraestructura escolar localizada en suelo urbano, en el mencionado cuadro se incorporó una nota que incluye a los equipamientos educativos de escala zonal en la obligación de adelantar plan de regularización y manejo, señalamiento que obedece a un error, toda vez que el artículo 49 del Decreto Distrital 449 de 2006, que continúa vigente, determinó que los equipamientos educativos existentes de escala zonal que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales y proyectos urbanos integrales, únicamente deberán adelantar el reconocimiento y la licencia de construcción de manera individual ante los curadores urbanos, sin que se exija el plan de regularización y manejo al respecto la norma señala:

“ARTÍCULO 49. REGULARIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES DE ESCALA ZONAL. *De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Decreto Distrital 430 de 2005, los equipamientos educativos existentes de escala zonal que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales y proyectos urbanos integrales, deberán adelantar individualmente el reconocimiento y la licencia de construcción ante las curadurías urbanas del Distrito Capital, con base en los estándares urbanísticos y arquitectónicos consagrados en los anexos 2 y 3 del presente decreto.”*

El artículo ajustado, quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 132.- INDICADORES DE EDIFICABILIDAD. *En los predios donde se localicen equipamientos educativos distritales y/o privados, el índice de ocupación, el número de pisos y aislamientos se rige por lo consignado en las siguientes tablas para suelo urbano y rural, así:*

1. Índices de ocupación, número de pisos y aislamientos para suelo urbano.



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

(...)

1.2. Número de pisos para equipamientos localizados en suelo urbano.

Se determinan los siguientes indicadores de edificabilidad en cuanto al número de pisos para infraestructura escolar localizada en suelo urbano.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	INFRAESTRUCTURA ESCOLAR NUEVA Y EXISTENTE
NÚMERO DE PISOS	Preescolar	Hasta 3 pisos máximo
	Básica Primaria	Hasta 4 pisos máximo
	Básica Secundaria y Media	Hasta 6 pisos máximo
	Institución completa	Hasta 6 pisos máximo
	Educación para el Trabajo y el Desarrollo	Hasta 8 pisos máximo

*Los equipamientos existentes que no cuenten con licencia de construcción para la totalidad de sus edificaciones o parte de ellas, deberán agotar el procedimiento de reconocimiento indicado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan. Para el caso de los equipamientos educativos de escala urbana, **zonal** y metropolitana, se deberá adelantar el respectivo plan de regularización y manejo con anterioridad al reconocimiento de edificaciones.*

(...) en lo demás, no se modifica.

Finalmente, en el artículo 149 ibidem, se indicó en la nota al final del mismo que esta disposición provenía del cuadro denominado “*Dimensionamiento de áreas generales*” incluido en el Anexo 2 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 174 del 2013, señalamiento que obedece a un error, toda vez que de acuerdo con lo previsto en los artículos 1º y 14º del mismo Decreto, el Anexo 2 del Decreto Distrital 449 del 2006 fue derogado y sustituido por el Anexo 2 del Decreto Distrital 052 de 2019. Así las cosas, es necesario ajustar por lo tanto la información que contiene el artículo 7 es una disposición del Decreto, sin que corresponda a un Anexo del Plan Maestro de Equipamientos Educativos.

El artículo quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 149. DIMENSIONES ARQUITECTÓNICAS DE AMBIENTES PARA LA RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS. *Para la infraestructura escolar, tanto nuevas, como existentes, el área para la recreación activa se mide en metros cuadrados (m²) de acuerdo con la siguiente tabla y sus respectivas condiciones:*



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

Dimensiones arquitectónicas de ambientes para la recreación y actividades deportivas

PROCESO	DESCRIPCIÓN	ESTÁNDAR MÍNIMO PARA EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS NUEVOS M2/ESTUDIANTE				ESTÁNDAR MÍNIMO PARA EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES M2/ESTUDIANTE			
		PRE ESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	INSTITUCIÓN COMPLETA	PRE ESCOLAR	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	INSTITUCIÓN COMPLETA
D-PROCESOS DE RECREACIÓN Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS	<i>Predio plano -urbano</i>	2,70	3,60	4,50	4,50	2,00	2,00	2,60	2,30
	<i>Predio en Ladera - Periférico - Rural</i>	3,65	5,00	5,18	5,18	2,80	2,80	3,00	2,90

Para la aplicación de las áreas recreativas en suelo urbano, entre sedes o instituciones educativas a los que hace referencia el presente artículo, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- 1. Para el área recreativa de la infraestructura escolar se puede optar por aplicar un 40% al interior de cada sede y un 60% por fuera de la misma. Éste último parámetro en la infraestructura escolar en los niveles de preescolar y básica primaria no podrá superar una distancia de recorrido de quinientos metros (500 mts), y para básica secundaria y media una distancia de recorrido de mil metros (1000 mts), contados desde el acceso del predio hasta el acceso del ambiente compartido. Para cumplir el parámetro de área recreativa externa, se deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en cuanto a lo reglamentado para los ambientes compartidos.*
- 2. Las áreas destinadas a estacionamientos no se contabilizarán como áreas recreativas.*
- 3. El área recreativa de la infraestructura escolar podrá ser hasta un 40% del área interior del predio.*
- 4. Mínimo el 60% del área recreativa para la recreación y actividades deportivas al interior del predio debe ser al aire libre, incluye las terrazas.*



“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

5. *Las áreas recreativas diseñadas en zona de ladera no deberán exceder la pendiente del 15% equivalente a (6,75°).*

6. *Para la aplicación de las disposiciones sobre áreas recreativas en suelo rural, entre sedes o instituciones educativas a los que hace referencia el presente **Decreto**, se deberán tener en cuenta las condiciones contenidas en los numerales 2 y 5 anteriores.”*

~~(Anexo del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 174 del 2013, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 052 de 2019).~~

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, la Secretaria de Educación del Distrito realizó la publicación del proyecto de decreto en la página web de la entidad, para que la ciudadanía tuviese la oportunidad de presentar sus recomendaciones, observaciones y/o objeciones al proyecto, tal y como consta en la certificación expedidas por la oficina de prensa. Una vez cumplido el plazo de publicación no se recibieron recomendaciones, observaciones u objeciones al proyecto de Decreto.

5 ALCANCE DEL DECRETO

El alcance del presente decreto se limita a modificar los artículos 109, 122, 132, 149 y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CLAUDIA PUENTES RIAÑO
Secretaria de Educación del Distrito

Proyectó:

María Ximena Manrique Niño. Arquitecta Grupo de Diseño y Planeación. PMEE DCCEE SED. Delegado del Comité Multidisciplinario para la Implementación de PMEE y POT.
Mónica Adarme Manosalva. Abogada Oficina Asesora Jurídica SED
Sandra Mondragón Arquitecta Dirección de Relaciones con el Sector Educativo Privado SED



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Pág. 25 de 25

“Por el cual modifican los artículos 109,122, 132, 149, y 150 del Decreto Distrital 421 de 2019”

Aprobó:

- Miralba Campos Cardenas. Jefe Oficina Asesora Jurídica SED. (E)
- María Constanza García Botero. Subsecretaria de Acceso y Permanencia
- Johnny Edward Padilla Ariza. Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.
- Marcela Sáenz Muñoz. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación SED.
- César Mauricio López Alfonso. Subsecretario de Integración Interinstitucional SED (E).
- Myriam Deyanira Espejo Cañón - Directora de Inspección y Vigilancia. SED.
- Andrés Leonardo Trujillo Delgadillo. Director de Relaciones con el Sector Educativo Privado SED.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS